

PROCESO ORDINARIO No. 2021-626

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y el en documento digital 07, en el cual se notificó por el juzgado a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, el 15 de febrero de 2023, y presento contestación a la demanda como obra en dd 09, dentro del término legal.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada C. C. 31578572 y T. P. 123175 C. S. conforme el poder otorgado y visible en el dd 10 pdf 10.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en los documentos digitales 15,16 y 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**.

Ahora bien, una vez revisada la contestación de la demanda de la **UGPP** se observa que presenta excepción previa ante la falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la señora **ARAHONA ACHITO MARITZA**.

Por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como Interviniente Excluyente la señora **ARAHONA ACHITO MARITZA**, tal como lo ha establecido la H. C.S.J. la cual reseña:

Por lo anterior, y dando aplicación a lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia **SL18102-2016 de radicación No.45585**, que indica que (...) cuando exista disputa del derecho a la pensión de sobrevivientes entre cónyuge y compañera permanente, o entre compañeras permanentes no es necesario ni riguroso integrar un litisconsorcio, pues cada beneficiario puede ejercer su acción con prescindencia de los demás, siendo la intervención ad excludendum la manera adecuada por regla general de tratar la relación procesal, **salvo cuando se ha previamente reconocido el derecho a uno de ellos o hay de por medio derechos de menores de edad.** (Sentencia CSJ SL, 22 ago. 2012, rad. 38450) (...) sic. Negritas fuera del texto.

Por lo tanto, se ordena notificar a la señora por la parte demandante y la parte demandada manifiesta como dirección de notificación en la calle 8 # 34 - 92 B/ El Templete de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
DS

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02c6cedc35726166559857d13ac6cf5af715c4eb99ed86f59809694d152c01**
Documento generado en 09/11/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>